

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 7

Serie: 2017-2018

Presentada por: Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ELLA DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DE LUZ MARIA URBINA ACOSTA, JOSE ANTONIO RAMOS CRUZ, JOSÉ RAMÓN RAMOS URBINA, JOSÉ WILLIAM RAMOS URBINA, MARIA DEL CARMEN REYES URBINA Y VICTOR MANUEL REYES URBINA, UNA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA CALLE BARBOSA NÚMERO 14 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** Luz María Urbina Acosta, José Antonio Ramos Cruz, José Ramón Ramos Urbina, José William Ramos Urbina, María del Carmen Reyes Urbina y Víctor Manuel Reyes Urbina, son dueños de una propiedad que ubica en la Calle Barbosa #14 de Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad con fondos del Programa HOME Federal, para luego de su adquisición proveerla a personas de bajos ingresos que cualifiquen con los requisitos de dicho programa y del Municipio Autónomo de Guaynabo conforme a los acuerdos y requisitos para tales efectos formalizados entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Programa HOME Federal.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo o al funcionario que ella designe, a comparecer mediante escritura pública, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$74,000.00), según Tasación realizada por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684, de fecha 4 de abril de 2017, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Leonardo Rosado Izquierdo, Tasador Profesional Licencia EPA 476, según informe de 10 de junio de 2017, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 9.002 establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes, y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley."

El Artículo 9.003A de la mencionada Ley establece que: "Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley, sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Junta de Planificación."

**POR CUANTO:** La parte con interés Luz María Urbina Acosta, José Antonio Ramos Cruz, José Ramón Ramos Urbina, José William Ramos Urbina, María del Carmen Reyes Urbina y Víctor Manuel Reyes Urbina, le han manifestado a el Municipio de Guaynabo, que aceptan y están conformes con la conclusión de valor antes relacionada y que desean vender al Municipio de Guaynabo la propiedad conforme al valor tasado.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 10 DE JULIO DE 2017:**

**Sección 1ra:** Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo o al funcionario que ella designe, a comparecer en escritura pública de compraventa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, y a suscribir todo otro documento público y/o privado que sea necesario para la transacción, a los efectos de adquirir de Luz María Urbina Acosta, José Antonio Ramos Cruz, José Ramón Ramos Urbina, José William Ramos Urbina, María del Carmen Reyes Urbina y Víctor Manuel Reyes Urbina, la propiedad residencial que se describe a continuación:

Urbana: Solar radicado en la Calle José Celso Barbosa del pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número nueve (9) del Bloque diecisiete (17) del plano de inscripción, con una cabida superficial de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (128.85 m.c.). Colinda por el NORTE, en distancia de seis metros con setenta centímetros (6.70) con el solar número tres (3) del Bloque diecisiete (17); por el SUR, en distancia de ocho metros con dos centímetros (8.02) con la Calle José Celso Barbosa; por el ESTE, en distancia de quince metros con setenta y ocho centímetros (15.78) con el solar número ocho (8) del bloque diecisiete (17) y en dos metros con un centímetro (2.01) con el solar número cuatro (4) según plano; y por el OESTE, en dos alineaciones discontinuas de seis metros con noventa centímetros (6.90) con el solar número doce (12) del Bloque diecisiete (17) y en diez metros con cincuenta centímetros (10.50) y en un metro con un centímetro (1.01) con el solar.

Contiene una estructura residencial construida en hormigón armado y bloques de cemento, con un área bruta de vivienda de 714.00 p.c. La misma consiste de tres cuartos, un baño, sala, comedor y cocina. Mejoras adicionales consisten de verjas en concreto y eslabonadas, rejas de acero, terraza, dos balcones y áreas pavimentadas.

Finca número 26,578 del Sistema Karibe del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Número de catastro: 114-053-017-09-001.

**Sección 2da:** Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que ella designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante compra por el precio de SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$74,000.00).

**Sección 3ra:** Autorizar como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Sección 4ta:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 13 de Julio de 2017.

  
Lcda. Aurialis Lozada Centeno  
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 10 de julio de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa  
Lilliana Vega González  
Antonio O'Neill Cancel  
Luis A Rodríguez Díaz  
Carmen Báez Pagán  
Roberto Lefranc Fortuño

Carlos J. Álvarez González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos H. Martínez Pérez  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Luis C. Maldonado Padilla

Excusado: Carlos M. Santos Otero

Abstenidos: Héctor M. Landrau Clemente y Ángel L. O'Neill Pérez

En Contra: Alexandra Rodríguez Burgos

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el 13 de julio de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 14 de julio de 2017.

José A. Suárez Santa  
Secretario